



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

La suscrita, **PATRICIA ALEXANDRA QUINTERO C.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-737-226, actuando su condición de Intendente, en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, La Intendencia, por una parte y por la otra, **JORGE BARAKAT PITY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-2339, actuando en nombre y representación de la Autoridad Marítima de Panamá, en lo sucesivo la AMP, en su condición de Administrador General, en conjunto, las partes han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvarse mutuamente en su rol de entidades públicas de la República de Panamá, con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional permitiendo con esto la efectiva aplicación de las medidas de debida diligencia de conformidad con el nivel de riesgo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones; y se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en adelante la Intendencia, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 14 de la precitada Ley, disponen dentro de las funciones de la Intendencia, velar porque los sujetos obligados no financieros cumplan con las normas establecidas; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 12 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece como atribuciones de los organismos de supervisión, suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión;

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza la Intendencia, dispone como funciones de la Intendencia, además de las establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia

2

de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece como facultades de la Intendente, establecer vínculos de cooperación con instituciones privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora de la Intendencia;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ello un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a lo que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, y para tales efectos tendrán acceso a la información pertinente y relevante ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante Ley No. 2 de 17 de enero de 1980 se creó la Dirección Consular y de Naves adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas). Esta normativa le asignaba funciones a esta Dirección General y dictaba todas las disposiciones concernientes al registro de embarcaciones en la Marina Mercante Panameña;

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y la Dirección Consular y de Naves pasa a formar parte de la estructura orgánica de la misma, bajo el nombre actual, Dirección General de Marina Mercante con las asignaciones respectivas;

Que la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante reviste de gran importancia la Administración Pública Panameña, toda vez que regula las actividades relacionadas con los registros de buques, tanto los de servicios internacionales y nacionales;

Que el numeral 11, Artículo 186 de la referida Ley No. 57 de 6 de agosto de 2018, establece dentro de las atribuciones de La Autoridad, el suscribir convenios o contratos.

Que La Intendencia y La Autoridad, consideran necesario aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir a la consecución del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, y demás normativa vigente sobre la materia.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional, en adelante el Acuerdo, se suscribe con la intención de formalizar la creación de una mesa de trabajo para la asistencia técnica recíproca y de acción conjunta, con el objeto de establecer esquemas de cooperación para la supervisión de los sujetos obligados no financieros y la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO: Compromisos recíprocos. La Intendencia y la AMP, asumen los compromisos conjuntos siguientes:

1. Establecer el intercambio periódico de información relevante entre las partes que permitan un óptimo desempeño en las funciones demostrando una efectiva cooperación.
2. Organizar programas de capacitación conjunta dirigido a los funcionarios de las entidades firmantes, respecto a las labores propias de cada institución.
3. Adoptar medidas estratégicas conjuntamente para la consecución del objeto del presente Acuerdo.
4. Efectuar reuniones convocadas por las partes, con la finalidad de mostrar avances en los objetivos trazados y las obligaciones pactadas. Así como, proponer acciones encaminadas a atender compromisos nacionales e internacionales que permitan mostrar la efectividad de los mecanismos adoptados.
5. Atender los requerimientos puntuales de las instituciones participantes para coadyuvar a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO: Compromisos de la Intendencia. La Intendencia se compromete por su parte, a lo siguiente:

1. Intercambiar la base de datos actualizada de los sujetos obligados no financieros, sin afectar la información que por normativas legales se encuentre revestida de confidencialidad.
2. Velar porque los abogados o firmas de abogados como sujetos obligados no financieros cumplan con la aplicación de debida diligencia de sus clientes, conforme al nivel de riesgo, incluyendo a las navieras, armadores o agentes de registro, en atención en lo dispuesto en la Ley No. 23 de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 y demás normativa vigente sobre la materia.
3. Compartir libremente, información estadística y estratégica, tipologías, tendencias y cualquier otra información general relacionada a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de los delitos conexos o precedentes a los delitos referidos.

P

CUARTO: Compromisos de la AMP. La AMP se compromete por su parte, a lo siguiente:

1. Intercambiar información relacionada con:
 - a. Información sobre análisis previos al abanderamiento de las naves, en la cual se revisan las condiciones y edad de la nave, antecedentes de las naves y sus propietarios y las áreas de navegación, entre otros ítems de carácter técnicos, con el objetivo de evitar el abanderamiento de naves que tengan o hayan tenido vínculos con la República Popular Democrática de Corea (RPDC) o de otros países que se determinen cómo lesivos para los intereses nacionales.
 - b. Información sobre los datos contenidos en los Registro Sinópticos Continuos (CSR) emitidos a las naves mayores de 500 Toneladas de Registro Bruto, tales como: Nombre de la nave, País de registro, Propietario registrado, operador de la nave, número IMO, entre otros.
 - c. Información sobre los datos de las naves que reposan en la Dirección General de Marina Mercante, siempre y cuando no sean de carácter confidencial o restringido.
 - d. Información relativa a hechos que pudieran constituir presuntas violaciones a la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 que la reglamenta y demás norma aplicable a los sujetos obligados no financieros.
 - e. Alertas relacionadas con las señales de riesgos que se hayan detectado en referencia a las entradas y salidas de naves del territorio nacional.

QUINTO: Principios. Para los efectos del Acuerdo, las partes se comprometen en efectuar los requerimientos y actuar de forma diligente, rápida y de conformidad con los principios siguientes:

1. Principio de Reciprocidad: las partes reconocen que la información debe ser compartida en condiciones de confianza y reciprocidad mutua.
2. Principio de Confidencialidad: las partes se comprometen a guardar confidencialidad en todo momento, por parte de sus funcionarios, sobre toda la información a la que tienen acceso y que se comparta bajo las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Principio de Confianza: las partes se regirán por el principio de confianza y no realizarán solicitudes de información que sean abusivas, arbitrarias, o contrarias a la legislación vigente en materia de marina mercante y de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEXTO: Confidencialidad. La información obtenida por cualquier de las partes durante la ejecución del Acuerdo está sometida a reserva y es estrictamente confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y no podrá utilizarse fuera de los fines de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y

2

financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los parámetros contenidos en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, la Intendencia y la AMP se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que le haya sido suministrada o que haya obtenido conforme al presente Acuerdo de Cooperación y no podrá revelar dicha información a terceras personas. Asimismo, los servidores públicos que tengan acceso a la información contenida en el presente Acuerdo de Cooperación, quedarán obligados a guardar la confidencialidad de la información, aun cuando cesen sus funciones.

SÉPTIMO: Suministro de información. Las consultas o requerimientos de información deberán cumplir con la formalidad y contenido siguiente:

1. Las consultas o requerimientos de información deberán realizarse por escrito y dirigirse a la persona de contacto designada, tal como se consagra en el presente Acuerdo. En casos excepcionales de urgencia mayor, o cuando en un caso particular, o las circunstancias así lo requieran, previa comunicación a través de las personas de contacto autorizadas, las solicitudes podrán realizarse por correo electrónico, formalizándolas posteriormente de forma oportuna generando el documento original debidamente firmado por las personas de contacto autorizadas.
2. Las consultas o requerimientos de información deberán indicar:
 - a. Resumen de la información requerida de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y demás normas reglamentarias.
 - b. Nombre de la persona (natural o jurídica) o buque, sobre la cual se requiere la información.
 - c. Plazo en que se necesita recibir la información o documentación requerida.
3. Las partes acuerdan consultarse mutuamente en caso de presentarse cualquier dificultad durante la ejecución y efectividad del requerimiento de documentación e información.
4. Tanto la Intendencia como la AMP podrán suministrarse mutuamente cualquier información adicional relevante con el fin de fortalecer el rol de la Intendencia como organismo de supervisión y regulación en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el rol de la AMP como ente supremo de la República comprometido con el fortalecimiento y desarrollo del sector marítimo panameño para dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado dentro del marco normativo vigente.

OCTAVO: Persona de contacto autorizada. Para la adecuada ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, a continuación se designan a las personas autorizadas para suscribir o dar respuesta a los requerimientos de información, a saber:

a. Por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros. La (el) Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros. Al momento de la firma del presente Acuerdo, funge como Intendente

D

la (el) Licenciada (o) Patricia A. Quintero C., cuyo correo electrónico es: pquintero@mef.gob.pa

Como contacto alterno a la licenciada Enielka de Petrocelli como Coordinadora del Sector de Profesionales.

b. Por la Autoridad Marítima de Panamá

El Director General de Marina Mercante. Al momento de la firma del presente Acuerdo, funge como Director General de Marina Mercante, el Licenciado Fernando A. Solórzano A., cuyo correo electrónico es: fsolorzano@amp.gob.pa

Como contacto alterno el licenciado Giancarlo Ferreira, abogado, Departamento de Resoluciones y Consultas, Dirección General de Marina Mercante, cuyo correo electrónico es: gferreira@amp.gob.pa

En caso de cambiar la persona de contacto autorizada en cualquiera de las partes se procederá a comunicarlo por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

NOVENO: Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO: Modificaciones. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, sin cambiar el espíritu del mismo.

Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, mediante adenda o cualquier texto legal que se estime necesario, especificando la fecha de entrada en vigencia.

Suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



Patricia A. Quintero C.
Intendente
Intendencia de Supervisión y Regulación
de Sujetos No Financieros



Jorge Barakat Pitty
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá

